

Santiago, 21 de agosto de 1885.

Visto el informe precedente i en cumplimiento de la lei de 19 de agosto del presente año,

Decreto:

1.º Las direcciones del Tesoro i Contabilidad darán las órdenes e instrucciones necesarias para pagar el saldo de tres millones trescientos cincuenta mil pesos del empréstito a que se refieren las leyes de 16 de enero, 27 de junio i 6 de setiembre de 1878.

2.º El pago se verificará hasta el 30 de setiembre del presente año, abonándose solamente hasta ese dia los intereses insolutos, estipulados en el contrato de fecha 31 de enero de 1883.

3.º La garantía a que se refiere el artículo 6.º de la lei de 28 de junio de 1878, la constituirán los bancos en la Superintendencia de la Casa de Moneda con los títulos de crédito i a los tipos que a continuacion se espresan:

Deuda pública:

Certificados de depósitos de billetes fiscales constituidos en la Casa de Moneda en conformidad a la lei de 19 de agosto i decreto supremo de 6 de setiembre de 1880, a la par.

Bonos de las deudas interiores del 6 por ciento, al 85 por ciento.

Id. de la deuda interior del 3 por ciento, al 4 por ciento.

Billetes hipotecarios:

Los de la Caja Hipotecaria i demas establecimientos análogos autorizados por las leyes:

Del 8 por ciento.....	a la par.
Id. 7 »	al 90 por ciento.
Id. 6 »	al 80 » »
Id. 5 »	al 70 » »

Bonos de las Municipalidades de Santiago i Valparaiso:

BOLETIN

DE

LAS LEYES

V

DECRETOS DEL GOBIERNO

Segundo Semestre de 1885



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, 112

1885

Del 10 i del 8 por ciento, a la par.
Id. 7 por ciento..... al 90 por ciento.
Id. 6 » » al 80 » »

Dedúzcase el gasto de la lei de 19 del presente mes.

Refréndese, tómesese razon, comuníquese i publíquese.

SANTA MARIA.

R. Barros Luco.